

## RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00128-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



### JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **ALBA PAULINA RIVERA BUENO** y **HERNANDO PICO CASTILLO**, contra el demandado **EMILIO PALACIO NIÑO** conforme lo dispuesto en los artículos 82, 90 y 384 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los requisitos formales, además no se acompañan los anexos ordenados por la ley; por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Aclare si existe levantamiento de la afectación a vivienda familiar sobre el inmueble arrendado, conforme a la anotación Nro. 030 del Certificado de Libertad y Tradición, para determinar la destinación del mismo. Igualmente, aclare en los hechos, si aun concurren en el demandado además de la calidad de arrendatario, la de acreedor hipotecario, respecto del inmueble objeto de restitución y las circunstancias por las cuales se presenta esta doble condición.
2. la calidad que ostenta **HERNANDO PICO CASTILLO**, toda vez que revisado el certificado de tradición del inmueble objeto de la litis, quien ostenta el derecho de dominio es la señora **ALBA PAULINA RIVERA BUENO**.
3. El artículo 384 del C.G.P., establece las reglas propias del trámite de restitución de inmueble arrendado, entre las cuales se encuentra la exigencia que “a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”(subrayado fuera de texto), en consecuencia, deberá aportar la documental pertinente, toda vez que el acta de conciliación celebrada el 10 de agosto de 2020 en la Cámara de Comercio de Bucaramanga - Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición no es prueba idónea de la existencia del contrato verbal de arrendamiento de vivienda urbana entre **ALBA PAULINA RIVERA BUENO** y **HERNANDO PICO CASTILLO**, contra el demandado **EMILIO PALACIO NIÑO**, al no contener las condiciones esenciales del pacto contractual, que puedan dar cuenta de la existencia y convenciones de la relación jurídica existente entre las partes.

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **ALBA PAULINA RIVERA BUENO** y **HERNANDO PICO CASTILLO**, contra el demandado **EMILIO PALACIO NIÑO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**  
**JUEZ**



Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d608f877c7ccd3d7f809acf6f4ed27000c223c9228fba4f14a7f78602aac1c7**  
Documento generado en 08/04/2021 05:22:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>